

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12. rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Enera.—Por un mes, 16. rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

(Continuacion.)

ante el Juez de primera instancia del partido, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia, y el del Juzgado ordinario en las cabezas de partido, los cuales habrán de poner su censura:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 fijando reglas para la tramitacion de los expedientes de la clase del que es objeto de este pleito, que en su número 3.º previene que la no interrupcion del arrendamiento, cuanto que la renta no ha excedido de 1.100 rs. anuales, se probará por los contratos de arrendamiento; en su defecto por los recibos originales del pago de rentas; si no existiesen, por

certificaciones libradas por el Secretario de la Corporacion que fué dueña de los bienes, y en su caso por los Ayuntamientos, con relacion á los libros, catastros y repartimientos de contribuciones. Y en el número 6.º, que si hubiere carencia absoluta de datos, con la presentacion de las certificaciones en que así se haga constar; y con el documento de los primeros años de este siglo que acredite la posesion del arrendamiento en individuos de una misma familia hasta la fecha de la solicitud de la redencion, segun se determina en el art. 13 de la instruccion de 11 de Julio de 1856, se admitirá la prueba testifical acerca de los extremos de que trata el art. 14 de la ley de la misma fecha:

Considerando que la Real orden impugnada para denegar á Regueiro el reconocimiento del dominio útil y redencion del directo de los predios en cuestion, se funda en no haberse justificado que éste ó sus parientes fueran los llevadores desde 1851 á 1856, época en la cual promovieron la solicitud, pues no figuraban entonces en el amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial, aunque si figuraba la Colegiata:

Considerando que si bien resulta de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento que en los expresados cinco años, únicamente se ve en el reparto á la Colegiata de la Coruña, el mismo funcionario certifica de haberse incluido durante aquel período en una

sola partida, á nombre de la Colegiata, todos los llevadores de sus bienes:

Considerando que la duda suscitada, relativamente á los expresados cinco años, se ha desvanecido en el expediente por distintos medios, y en particular por el supletorio, que autorizan el art. 13 de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y otras disposiciones posteriores, á saber: la informacion practicada ante el Juez de primera instancia con audiencia del Promotor de Hacienda, en la cual declaran los testigos que nunca conocieron otros llevadores de las referidas heredades que Regueiro y sus parientes:

Considerando que la circunstancia de haber solicitado Regueiro el reconocimiento del dominio útil y la redencion del directo en la época en que la contribucion no figuraba á su nombre sino, al de la Colegiata, constituye una demostracion más de que á la sazón continuaba siendo llevador de las tierras; pues si el llevador, hubiera sido otro, éste se hubiera opuesto á la pretension de aquel:

Y considerando que aparte del anterior extremo, en todos los demás aparece completa la prueba exigida por las disposiciones vigentes, justificándose en virtud de las partidas sacramentales, recibos, certificaciones y demás documentos, que Regueiro y sus parientes llevan desde 1879 las fincas, cuya renta anual de 165 rs, no llega al límite señalado por la ley de 31

de Mayo de 1837 y otras posteriores;

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. José Garcia Barzanallana, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, D. Felix Garcia Gomez, D. Esteban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cártenas, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Ramon de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, el Conde de Torreánas, D. Mariano Cancio Villamil y D. Francisco Parreño.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1878, y en declarar que á D. José Regueiro pertenece el dominio útil de los predios Terredo Medio y Moras, y que tiene el derecho de redimir el dominio directo de las mismas.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como solucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1880.
—Antonio Vejarano.

de 1880 = Ricardo Lopez Montenegro, = Juan Bautista Montoya = Vicente Martinez de la Cuadra. = José Tejada.

Los Sres. Martinez de la Cuadra y Montoya hicieron uso de la palabra como individuos de la comision para apoyar el dictamen y á la vez llamar la atencion de la Diputacion provincial para que resolviere lo que considerase más justo sobre el aumento de 250 pesetas y de 500 en el sueldo respectivo del Primer Maestro y del segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros de la provincia consignado por el Claustro del Establecimiento en su presupuesto adicional especial y cuyo aumento se solicitó de la Diputacion anteriormente sin que les hubiese sido concedido ni negado.

El Sr. Michel y otros Sres. Diputados recordaron que ese aumento fué pedido por los interesados á la Corporacion fundados más principalmente en que les habia sido otorgadas por las respectivas Diputaciones en otras provincias á los Maestros de su misma clase y categoría y que estaba recomendado por el Gobierno de S. M.

Leído el acuerdo de la Diputacion de 7 de Noviembre último relativo á este asunto se acordó rebajar este aumento de sueldo y aprobar el Presupuesto adicional al ordinario de 1879 á 1880.

Se dió cuenta del dictamen siguiente:

Excmo. Señor

La Comision de Hacienda ha examinado el presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1880-1881 cuyos gastos ascienden á la cantidad de seiscientos ochenta mil ochocientos veinte y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos y á igual suma los ingresos quedando nivelado sin necesidad de alterarse el déficit del que se trata en el presente año económico y por lo tanto sin aumentar el cupo de los pueblos en el repartimiento. En su opinion procede pues que se apruebe en los términos que se presenta. V. E. sin embargo acordará lo que considere más conveniente.—Palacio de la Diputacion 13 de Abril de 1880.—Ricardo Lopez Montenegro.—Juan Bautista Montoya.—José de Tejada.—Vicente Martinez de la Cuadra.

Después de usar de la palabra algunos Sres. Diputados se aprobó el dictamen, rebajando en el personal de la Escuela Normal de Maestros las doscientas cincuenta pesetas y quinientas consignadas de aumento para el primero y segundo Maestro de la Escuela Normal de Maestros de la provincia y aprobar el presupuesto aumentando en él aquellas cantidades que la Corporacion acuerde en el curso de estas sesiones ordinarias por efecto de las peticiones pendientes.

Se dió lectura de los siguientes dictámenes.

A la Diputacion.

Los que suscriben encargados de dar dictámenes sobre los gastos que se han de originar en el Gobierno Civil para decorar las habitaciones que corresponde á la dignidad de la primera autoridad de la provincia, propone el que se destine la cantidad de 5000 pesetas que calculan necesaria para atender á las más indispensables reparaciones del mobiliario.—La Diputacion no obs-

tante, acordará como siempre lo más procedente.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Ricardo Lopez Montenegro.—Juan Bautista de Montoya.

Puesto á discusion y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, en vista de que la Casa Palacio de la Diputacion carece de los departamentos necesarios en época de entrega de quintos para la colocacion de las oficinas más indispensables para el mejor servicio público y aun en algunos casos se vé privada de celebrar sesiones de la Diputacion en pleno por falta de local y teniendo presente que en el edificio contiguo que sirve de Trujal propio tambien de la provincia pudiera á poco coste habilitarse un pabellon que sirviese para las Sesiones públicas de la Comision en las entregas de quintos, tiene el honor de proponer á V. E. se digne acordar que se utilice el espresado edificio á este objeto.—V. E., sin embargo, acordará como siempre lo más procedente.—Palacio de la Diputacion 13 de Abril de 1880.—Juan Manuel de Miguel.—Mariano de Gobantes.—Narciso Merino.

El Sr. de Miguel en apoyo del presente dictamen hizo ver la necesidad de que se habilite un Salon para la celebracion de las Sesiones públicas, así como lo insuficientes que son los departamentos que hoy tiene la Casa Diputacion para contener las oficinas indispensables en tiempos ordinarios, y como el edificio de que se trata se halla denunciado por ruinoso, habiendo que desmontarlo y redificar de nuevo cuando menos su planta baja, es oportuna la ocasion que se presenta para que con un poco más de gastos de los que hay que invertir por su malestado, se consiga el objeto indicado.

Reconocida por los Sres. Diputados la necesidad de habilitar para Salon de Sesiones de quintas, que es el objeto del anterior dictamen, se aprobó sin más discusion.

Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha examinado una instancia del Ayuntamiento de Agoncillo, solicitando que se reconozca el puente sobre el rio Leza que dá paso á la carretera de Logroño á Zaragoza, en el que su cimbrado es un obstaculo para dar paso franco á las aguas que se dirigen al regadio de la dehesa de Aracanta con graves perjuicios de los terratenientes, á fin de evitar la desviacion de la corriente y que las aguas puedan utilizarse: Considerando atendible cuanto expone el Ayuntamiento, la Comision opina por que se ordene á la Seccion de obras públicas provinciales, que sin levantar mano se ocupe de examinar las dificultades que se oponen al aprovechamiento de las aguas, estudie un proyecto de habilitacion y presupuesto de su coste, á fin de resolver con toda urgencia su reparacion.—Sin embargo V. E., acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Gavino Michel.

Se aprobó el anterior dictamen facultando á la Comision provincial para ordenar la ejecucion de las obras.

Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha examinado las listas de gastos ocasionados en la reparacion del firme de la carrera de Haro al confin de la provincia, durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas del mes de Mar-

zo, proximo pasado, y hallandolas conformes y debidamente justificadas, tiene el honor de proponer se les preste su aprobacion para los efectos de su pago y se pasen á la Seccion de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia.—V. E. Sin embargo, acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Gavino Michel.—Vicente Martinez de la Cuadra.

Se aprobó el anterior dictamen.

En igual forma y previo dictamen de la Comision de Fomento se aprobaron los dictámenes concernientes á las listas de gastos ocasionados en la preparacion de la tierra del vivero provincial durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, semanas de Marzo y 1.ª del corriente mes: Las de reparacion de la carretera de los baños de Fitero al rio Linares de las 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, semanas de Marzo último y las de reparacion de la carretera de la venta de la Estrella á la Estacion de San Asensio de las semanas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de Marzo, y 1.ª y 2.ª del corriente mes.

Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha examinado tres certificaciones de obras ejecutadas en la conservacion de las carreteras de Corera á la venta de Rufino, de Aldeanueva á la Estacion ferrea de Rincon de Soto y de Haro al confin de la provincia con la de Alava, las dos primeras expedidas á favor del contratista D. Francisco Martinez y la última á la de D. Anselmo Ortiz, y hallándolas conformes, propone se aprueben y se remita á la Seccion de Contabilidad á los oportunos efectos. Se aprobó el anterior dictamen.

Excmo. Señor—

La Comision de Fomento ha examinado una solicitud del Ayuntamiento de Rivafrecha pidiendo la subvencion de 4.000 pesetas para ayudar á la construccion de un edificio destinado á escuelas elementales de Instruccion primaria y como en la misma instancia anuncia que vá á solicitar del Gobierno de S. M. el 50 por 100 del importe de las obras, como premio al celo que viene desplegando por el fomento de la enseñanza y vistos los sacrificios que el Ayuntamiento se impone para acometer obras de tanta importancia, la Comision propone que si el Gobierno le concede el 50 por 100 de subvencion, la Diputacion debiera ayudarle con un 10 por 100 del premio en que se adjudiquen las obras en subasta pública, haciendo el pago en proporcion al importe de las certificaciones de obras ejecutadas que se expidan á favor del contratista.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Gavino Michel.—Vicente Martinez de Cuadra.

El Señor Montenegro impugnó el dictamen diciendo, que esta clase de subvenciones las concede el Gobierno para las que se halla autorizado en virtud de una consignacion que se señala con este objeto en el presupuesto especial del Ministro de Fomento, á cuyo centro deberá acudir el Ayuntamiento peticionario previo el expediente administrativo que la ley exige acompañado del proyecto de las obras. Y que lo que solicita es otra subvencion del presupuesto provincial que la Diputacion no está en el caso de conceder, por que en tal caso los demás pueblos de la provincia tendria el mis-

mo derecho al cual no podria accederse por impedirlo el presupuesto provincial.

El Señor de Michel manifestó que efectivamente la instancia del Ayuntamiento se dirige á solicitar una gracia, y que por la importancia de las obras y sacrificio que se impone cree se ha hecho acreedor á la remuneracion del 10 por 100 á que se dirige el dictamen.

El Señor de Miguel opinó por que debia manifestarse al Ayuntamiento de Rivafrecha que, cuando la Diputacion vea el resultado del expediente que promueva ante el Gobierno de S. M. solicitando la subvencion, determinará lo que estime más conveniente.

No habiendo más señores Diputados que hicieran uso de la palabra, se aprobó lo propuesto por el Señor Miguel.

Excmo. Señor.

La Comision de Fomento ha examinado una instancia del Ayuntamiento de Quel, solicitando se nombre y costee por cuenta de la provincia un peon caminero destinado al servicio de conservacion del trozo de carretera que une á dicha villa con la general de Calahorra á Soria por Garray, y opina por que se conceda al Ayuntamiento la subvencion de cuatro reales diarios encargandose del cuidado y sostenimiento bajo la inscripcion inmediata del Señor Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, y en el caso de haber necesidad de acopios de materiales ó construcciones de obras de fabrica por desperfectos extraordinarios, su reparacion sea de cuenta del presupuesto provincial, entendiéndose que, el abono de la subvencion principiará á correr desde el dia en que se acordó que dicha carretera fuese provincial.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Gavino Michel.—Vicente Martinez Cuadra.

Se aprobó el anterior dictamen entendiéndose que la subvencion principió á correr desde el dia 1.º de Enero último.

A la Excmo. Diputacion

La Comision de Fomento ha examinado el proyecto de Exposicion Agrícola provincial, iniciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, solicitando para llevarlo á efecto que V. E. le ayude con su concurso, y en su consecuencia cree que el certamen deberá ser de grande utilidad y que V. E. contrivuya con el 50 por 100 del coste, con tal que no esceda de 3,250 pesetas, mitad del calculo que ha de invertirse en su instalacion y conservacion hasta que termine la exhibicion pública.

Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Vicente Martinez Cuadra.—Gavino Michel.

Se aprobó el dictamen que precede.

Excmo. Señor.

La comision de Fomento ha examinado una comunicacion dirigida á exhibir unas monedas romanas encontradas en el solar donde se halla establecido el vivero provincial, opinando por que V. E. debe disponer de ellas, entregandolas al propietario de la finca ó algun establecimiento si lo cree conveniente y que como premio á la honradez del operario que las encontró, se le de una gratificacion de 10

pesetas.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Gabino Michel.—Vicente Martínez Cuadra.

Se aprobó el anterior dictamen.
Excmo. Señor.

La comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por Don Manuel Salazar y C. Clemeute Rubio, vecinos de Cenicero, reclamando un crédito que suponen tener contra los fondos de la provincia, por trabajos que dicen ejecutaron en las obras de construcción del camino vecinal del Cortijo á esta Capital, y como no acompañan documentos que lo justifiquen, opina por que se pase la instancia á la Sección de Contabilidad para que informe y proporcione antecedentes.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Gabino Michel.—Vicente Martínez Cuadra.

Se aprobó el anterior dictamen.

Recibida del Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales la copia de las hojas de aprecio de las fincas espropiadas y pagadas para construir la travesía por Herramélluri en la carretera de Tirgo á Tormantos, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 65 del reglamento para la aplicación de la ley de espropiación forzosa, la Comisión de Fomento opina que procede se remita al Sr. Gobernador Civil para que si la encuentra conforme se sirva autorizarla y reespedirla al registro de la propiedad del partido de Santo Domingo á fin de que sea inscrita como lo establece el art. 3.º de la ley hipotecaria y cumplida esta formalidad se devuelva á esta corporación que ordenará conservarla en su archivo como documento auténtico que justifique la propiedad y valga de título de adquisición.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Vicente Martínez Cuadra.—Gabino Michel.

Se aprobó el anterior dictamen.

Excmo. Sr.: Remitido á informe un expediente administrativo para la espropiación de los terrenos necesarios á la variación de vía en la carretera de Logroño á Piqueras kilómetros del 59 al 61 que atraviesa por jurisdicción de esta Ciudad, la Comisión de Fomento lo ha examinado y observa que se han guardado las formalidades prevenidas por la ley de 10 de Enero de 1877, hasta el periodo de publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 19 de Enero último de la nómina de los dueños de terrenos á quienes afecta la expropiación y no habiéndose presentado reclamación en el término de los 15 días que se concedieron, procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles para la construcción de la variación de vía que se intenta. Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Vicente Martínez Cuadra.—Gabino Michel.

Se aprobó el anterior dictamen.

Excmo. Sr.: La Comisión de Fomento ha examinado las bases para el establecimiento de un servicio meteorológico provincial, destinado principalmente al estudio del clima de la provincia, y atendido el poco coste de su instalación comparada con los beneficios que ha de reportar, opina por que se acepte en un todo el pensamiento iniciado por el Sr. D. José

Muñoz y se le den las gracias por el interés que demuestra en fomentar los adelantos en la provincia. Sin embargo, V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Vicente Martínez Cuadra.—Gabino Michel.

Se aprobó el anterior dictamen á condición de que la instalación y sostenimiento del gabinete de experimentos no cueste más que 2000 pesetas anuales, y que el nombramiento del Escribiente que se propone en el proyecto lo confiera la Diputación señalándole el sueldo que crea conveniente.

Excmo. Señor.

La Comisión encargada de examinar los asuntos de la Diputación resueltos con carácter de interinidad por la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes en esta Capital, ha cumplido su encargo y encontrando aquellas resoluciones justas y acomodadas á lo que demandan los intereses de la provincia, tiene el honor de proponer que V. E. les preste su definitiva aprobación y acordó dar un voto de gracias á los Sres. Diputados que han intervenido, en prueba de lo satisfecha que la Corporación ha quedado por el acreditado celo que han demostrado.

Sin embargo, V. E. acordará lo que crea más conveniente.—Logroño 13 de Abril de 1880.—Telesforo Ruiz de Bucesta.—Mariano Saenz de Cenzano.—Vicente Martínez Cuadra.

Se aprobó el anterior dictamen.

Se levantó la sesión.—El Gobernador Presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Cenzano.—Tomas Martínez.

Sesion de 14 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las ocho y media de la noche se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los señores

Diputados.

- De Miguel.
- Merino.
- Tejada.
- Ruiz de Bucesta.
- Salazar.
- Montenegro.
- La Mata.
- Montoya.
- Michel.
- Martínez Cuadra.
- Gobantes.
- Íñiguez Breton.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.
Se dió lectura de los siguientes dictámenes.

A la Diputación.

La Comisión ha examinado una instancia elevada por D. Luis Barron, profesor auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de 2.º enseñanza, y habiendo pedido informes sobre la certeza de lo que en la misma alega y resultando que el exponente como tal Profesor auxiliar viene distinguiéndose por su celo y laboriosidad, resultando que la vacante de la cátedra de agri-

(Continuará.)

EDICTOS ECLESIASTICOS.

Calahorra.

Nos el Doctor D. José Ramon de Yárritu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reyno, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y La Calza a. Delegado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de él para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas & c. &.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. José Maria Lopez vecino de Barriobusto en representación de su esposa Doña Eusebia del Duque, se acudió á esta Delegación en solicitud de la adjudicación de bienes prévia conmutación de rentas de la Capellanía colativas familiares que en la Insigne Iglesia Colegial de Logroño fundó D. Juan Bautista Aguirre y Garrido la cual se halla vacante por falleci-

miento de su último poseedor: en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas é Instrucción acordada para su ejecución, publicada como ley en 24 de Junio de 1867, hemos acordado con esta fecha expedir el presente Edicto.

Por el cual se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicación comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenientes en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—D. R. D. José Ramon de Yárritu.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 16 de Noviembre de 1880.

Estp- del cielo	Ozono- metro en 21 grados	Lluvia en mili- metros.	Agua eva- porada en milimet.	TERMOMETROS en grados centígrados.	VIENTO.	PSICROMETRO. Tension del vapor	Humedad	Baróme- tro en milimetr.	HORAS.
Despejado	15		1.5	Mínima á la sombra 2.9 8.4 Mínima irradiación 0.8 Máxima al sol 29.5	S. calma.	8.04	95	729.21	9 mañana
Cubierto.				Máxima á la sombra 11.4	N. E. calma	9.52	95	718.24	3 tarde